

Tepic, Nayarit; a 2 de mayo de 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN
TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
P R E S E N T E.



La que suscribe **HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO INFANTIL**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hilda Zulema Montoya García', written over a circular stamp.

DIP. HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), publicada en diciembre de 2014, recepta las principales disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en el año de 1990, tanto derechos como principios rectores, estableciendo que para ser efectiva la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán realizar acciones y tomar

medidas, tendentes a garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, la Ley General, supone el reconocimiento jurídico de niñas, niños y adolescentes, al tenor del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las obligaciones que tienen la familia, la comunidad, sociedad y el Estado, con este sector de la población.

Ahora bien, en el año 2015 se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese tenor, uno de los objetivos principales de la expedición de dicha normativa fue la prohibición del matrimonio infantil, el cual, *se entiende como todo matrimonio formal o unión informal entre una niña o niño menor de 18 años y un adulto u otro niño o niña*. Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo —de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada¹, así, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas

¹ Para su consulta en línea: <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A nivel internacional, el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) se definen y entienden como cualquier unión formal o informal en la que participe al menos una persona menor de dieciocho años. Sin embargo, esta postura internacional no se refleja en la legislación nacional, ya que muchos países todavía permiten los matrimonios de menores de dieciocho años o no hacen cumplir las leyes preventivas. El matrimonio infantil se complica aún más por las leyes consuetudinarias o religiosas que comprometen las normativas legales y normalizan el matrimonio infantil (Wodon et al, 2017)².

De esta manera, es necesario que los marcos legales nacionales y organismos de control tengan una mejor capacidad para prohibir esta práctica, por lo que se deben hacer esfuerzos para trabajar con las autoridades locales para incorporar buenas prácticas, en el caso de nuestro estado, en el año 2016 se modifica el Código Civil, con el fin de prohibir el matrimonio infantil, es decir, se estableció que ***solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad***, quedando como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ***La falta de edad requerida por la ley.***

Como se observa, las reformas de 2016 tuvieron como finalidad la de eliminar del Código Civil del Estado de Nayarit la figura del matrimonio de niñas, niños y adolescentes, así como de todas las disposiciones que, en su consideración, implicaban el reconocimiento o permisión de dicha figura –como el otorgamiento de dispensas, la emancipación, los esponsales, la capacidad para administrar bienes y otorgar capitulaciones, las causas de nulidad de los matrimonios de menores y sus excepciones.

² <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/>

Con ello, se reconoce que el matrimonio infantil es, en si mismo, un obstáculo para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, colocando a niños pero particularmente niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia.

En esa misma línea, el pasado 30 de abril del año 2025, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de las Mujeres (SEMujeres), llevó a cabo el foro *“Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces”*.

El encuentro tuvo como propósito generar un espacio de diálogo entre actores clave para impulsar acciones estratégicas y efectivas orientadas a la prevención y erradicación de esta grave problemática, que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

Durante su intervención, Gabriela Rodríguez Ramírez, Secretaria Técnica del CONAPO (STCONAPO), destacó que, *a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en el país, enfatizó que las uniones tempranas continúan ocurriendo, particularmente en zonas rurales o en contextos de alta marginación. Por ello, recalcó la importancia del trabajo territorial con las comunidades para propiciar una transformación cultural y un cambio en las relaciones de poder*⁵.

Por su parte, Maki Kato, representante adjunta para programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, señaló que a nivel global México ocupa el décimo lugar entre los países con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años y está en el segundo lugar en América Latina,

En el foro las uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México: entre números y voces, se indicó que en México se han realizado esfuerzos sustantivos, tanto en materia legislativa como en política pública para la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas o forzadas, sin embargo, diversos estados no han llevado a cabo la armonización de sus leyes locales con la Ley General, entre ellos, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Sonora, Veracruz, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

De ahí que, resulte relevante contribuir como Legislatura a la armonización de nuestra normativa local con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:

⁵ Para su consulta en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-uniones-infantiles-tempranas-y-o-forzadas-en-mexico-entre-numeros-y-vozes>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO INFANTIL.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 43 BIS. La legislación Civil del Estado establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en situación de movilidad o exclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación



DIP. HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA